

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 39-2006

Fecha de Ingreso: 15 de junio de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento para el Desarrollo Integral y la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) Materia:

Partes: SG/OEA & Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF)

Referencia: UNTF

Fecha de Firma: 16 de mayo de 2005

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



RECEIVED

MAY 25 P 12:19

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
A TRAVES DEL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (UNTREF)**

ARTICULO I

Propósito

- 1.1 El propósito de este acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación general y especial para coordinar las actividades de las partes y fortalecer la educación en las Américas a través de la enseñanza y aprendizaje utilizando los modernos avances de las tecnologías de información, así como otras que serán acordadas mutuamente y basadas en programas aprobados por la Asamblea General de la OEA, el CIDI y el DID.

ARTICULO II

Información y Cooperación

- 2.1 Las partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común tal como se describe en el Artículo III de este Acuerdo. Las partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto tal como se describe en los Artículos IV y V.

ARTICULO III

Responsabilidades de las Partes

- 3.1 La UNTREF:
 - a) Colaborará en iniciativas socioeducacionales, económicas y culturales que promuevan el acceso al conocimiento a través de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando los modernos avances de las tecnologías de la información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades alejadas de las Américas. Estas iniciativas podrán canalizarse, entre otros medios, por el *Portal Educativo de las Américas*; la página de Internet del DID; los sistemas de becas de la AICD; una red especializada de bibliotecas de las Américas; un servicio informativo de ofertas y demandas de servicios de cooperación en el Hemisferio; y otros proyectos que serán mutuamente acordados;
 - b) Brindará apoyo técnico y académico al DID en la aplicación de programas integrales para el desarrollo socioeducativo a través del uso de tecnologías de la información;
 - c) Recomendará al DID las actividades, planes o programas educacionales de nivel universitario que pudiese contribuir para la modernización de los sistemas educación en el Hemisferio, como así también de otros asuntos dentro del alcance de este Acuerdo;
 - d) Envió al DID una copia de las leyes aplicables en el país (incluyendo aquellas enmiendas cuando fueren adaptadas) y las políticas que gobiernan las operaciones de la UNTREF, que guarden relación con los objetivos comunes de las partes, con la implementación de este acuerdo y con subsecuentes acuerdos entre las partes;
 - e) Presentarán al DID, antes del 15 de diciembre de cada año, un Informe Anual, describiendo: (1) las actividades llevadas a cabo bajo este acuerdo durante el año anterior; (2) las actividades que se proponen llevar a cabo bajo este acuerdo durante el

presente año; (3) una lista actual de sus funcionarios ejecutivos y de sus centros afiliados e instituciones en los Estados miembros de la Organización relacionados con actividades que se deriven de este acuerdo;

3.2 EL DID:

- a) Colaborará con la UNTREF en el diseño y desarrollo de iniciativas socio-educacionales, económicas y culturales que promuevan el acceso al conocimiento y el aprendizaje a través del uso de tecnologías de información;
- b) Proveerá servicios de asesoría solicitados por la UNTREF en temas socioeducativos, económicos o culturales en los Estados miembros de la OEA relacionados con los programas aprobados por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) y la Asamblea General de la OEA;
- c) Informará a la UNTREF de los programas en proceso de desarrollo del DID en áreas de interés mutuo, en particular a aquellos relativos a la provisión de acceso a la información y considerará la participación de la UNTREF en ellos;
- d) Invitará a representantes de la UNTREF a reuniones técnicas del DID/OEA, según lo permitan sus reglas, cuando se discutan aspectos relacionados con tecnologías de la información, temas socio-educativos, económicos y culturales, o cuando la UNTREF exprese su interés en participar en cualquiera de dichas reuniones;
- e) Considerará las observaciones realizadas por escrito por la UNTREF sobre asuntos de interés común.

ARTICULO IV

Esferas de Relaciones Cooperativas Especiales

- 4.1 Las partes desarrollarán relaciones cooperativas especiales en áreas de interés común, incluyendo, pero no limitadas, a lo siguiente:
 - a) La identificación de acciones socioeducativas para el fortalecimiento democrático, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos.
 - b) La promoción de una educación permanente ofreciendo planes de estudios basados en el desarrollo de habilidades, conocimientos, valores cívicos y democráticos a través de mecanismos flexibles de prestación de servicios, incluyendo el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para favorecer el empleo, el desarrollo personal y el compromiso social.
 - c) La consolidación de un diálogo más eficaz entre la sociedad y las instituciones de educación universitaria para facilitar el acceso de todos a dichas instituciones, equilibrando la demanda creciente con normas de calidad más exigente y el financiamiento público con una mayor participación de parte del sector privado.

- d) El apoyo para una cooperación hemisférica en la investigación, enfocada a la solución de problemas socioeducativos específicos en el Hemisferio y la transferencia de conocimientos.
- e) El desarrollo de acciones para el acceso de los profesores, estudiantes y administradores al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, mediante una capacitación orientada hacia nuevos métodos didácticos, el apoyo al desarrollo de redes y el fortalecimiento, de manera sostenida, de los centros de intercambio y divulgación de la información, con el fin de reducir la línea divisoria del conocimiento y la brecha tecnológica entre las sociedades del Hemisferio y dentro de ellas.
- f) La organización de actividades, programas y proyectos conjuntos para mejorar la universalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de tecnologías de la información.
- g) El intercambio de: (i) material bibliográfico y multimedial, bases de datos e información general relacionada con acciones conjuntas; (ii) documentos e información específica concerniente a todas las actividades proyectadas y todos los programas de trabajo que puedan ser de interés para ambas instituciones; (iii) personal profesional técnico e información especializada entre la UNTREF y el DID para actividades definidas.
- h) La realización de reuniones profesionales conjuntas sobre asuntos de interés común.
- i) El facilitar la capacitación e investigación conjunta para temas de interés de ambas partes.

ARTICULO V

Identificación e Implementación de Proyectos y Actividades Conjuntas

- 5.1 Dentro de los tres meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año a partir de la entrada en vigor del mismo, cada Parte presentará a la otra un documento escrito estableciendo un "Programa de Trabajo" para el año calendario en progreso.
- 5.2 El Programa de Trabajo de cada parte contendrán propuesta para la implementación conjunta de proyectos o actividades de interés mutuo.
- 5.3 Una vez decidido conjuntamente por las partes cuales de los proyectos y actividades del Programa de Trabajo serán implementadas y se hayan obtenido los fondos y autorizaciones necesarios, las partes elaborarán un Memorando de Entendimiento ("MDE"), para cada proyecto o actividad, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo tales proyectos o actividades. Cada MDE especificará en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 5.4 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el MDE correspondiente o en un acuerdo separado, según lo decidan las Partes.

ARTICULO VI
Limitaciones Presupuestarias

- 6.1 Las obligaciones financieras incurridas por el DID como resultado de este acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por el DID de acuerdo con lo aprobado por el DID o el órgano político correspondiente, o en el caso de fondos específicos, según lo permitido por los términos específicos que reglamentan las apropiaciones hechas a tales fondos. Nada en este acuerdo limitará la autoridad de aquellos órganos para adoptar, modificar, o enmendar el Presupuesto para el Programa del DID, en concordancia con las realidades financieras de la Secretaría General de la OEA, y los países miembros de la OEA. Las obligaciones financieras en que haya incurrido la UNTREF como resultado de este acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por la UNTREF, de acuerdo a lo aprobado por su Consejo Superior.

ARTICULO VII
Resolución de Disputas

- 7.1 Las partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la UNCITRAL, y aplicando las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.
- 7.2 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, SG/OEA, DID o de su personal según las leyes de los Estados Unidos de América, o de acuerdo con el Derecho Internacional.
- 7.3 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de que pueda gozar la UNTREF o su personal según las leyes de Argentina o de acuerdo con el Derecho Internacional.

ARTICULO VIII
Duración, Modificación y Finalización

- 8.1 Este Acuerdo podrá ser modificado mediante un intercambio de notas firmadas por representantes de ambas partes debidamente autorizados y fechadas, las cuales se anexarán al presente Acuerdo.
- 8.2 Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmada por ambas partes. Permanecerá en vigor hasta que alguna de la partes notifique a la otra por escrito que no desea continuar el acuerdo.
- 8.3 Cualquiera de las partes puede poner término al Acuerdo dando a la otra aviso escrito sesenta días calendarios antes.
- 8.4 La finalización de este acuerdo no afectará los proyectos y actividades específicas en progreso y apropiadamente financiadas a menos que el correspondiente MDE establezca lo contrario.

ARTICULO IX
Coordinación y Comunicación Institucional

- 9.1 La institución dentro de la SG/OEA responsable por el cumplimiento y coordinación de las obligaciones de la SG/OEA bajo este acuerdo es el Departamento para el Desarrollo Integral. Toda comunicación a la SG/OEA con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

Jefe
División de Tecnología de la Información para el Desarrollo Humano
Departamento para el Desarrollo Integral
Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
1889 F Street, NW., # 781
Washington, D.C. 20006
Tel: 202-458-3902
Fax: 202-458-6263/3783

- 9.2 La institución dentro de la UNTREF responsable por el cumplimiento y coordinación de sus obligaciones bajo este Acuerdo es la propia UNTREF. Toda comunicación a la UNTREF con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a :

Director de Asuntos Jurídicos
Dr. José María Berraondo
Av. San Martín 2921,
(1678) Caseros, Partido de Tres de Febrero
Provincia de Buenos Aires
Tel/Fax: (54-11) 4759-9810/9686
e.mail: jberraondo@untref.edu.ar

- 9.3 Cualquiera de las partes podrá cambiar la persona designada para recibir comunicaciones conforme a la presente, notificando por escrito a la otra parte.

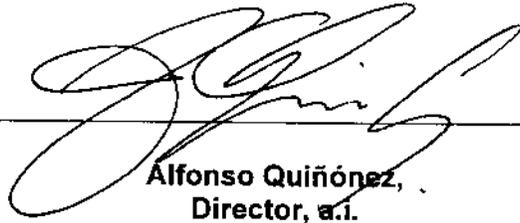
En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello suscriben este Acuerdo, en dos originales de igual tenor, en la fecha y lugar que en cada caso se establece.



Lic. Anibal Y. Jozami
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TRES DE FEBRERO (UNTREF)**

16 de mayo de 2005
Caseros, Prov. de Buenos Aires
Argentina



Alfonso Quiñónez,
Director, a.i.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

7 de Enero de 2005
Washington D.C., EEUU

TESTIGOS



José María Berraondo
Director de Asuntos Jurídicos

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRES DE FEBRERO (UNTREF)**

16 de mayo de 2005
Caseros, Prov. de Buenos Aires
Argentina



Carlos E. Paldao
Jefe

**POR EL DEPARTAMENTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL**

7 de Enero de 2005
Washington D.C., EEUU